

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE PHARMA MAR, S.A. SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DE CUENTAS

1. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE INFORME

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) en su redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. La letra f) del apartado 4 del referido artículo incluye, entre las competencias del Comité de Auditoría, la de *“emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría”*. La letra e) del referido apartado anterior prevé que la Comisión de Auditoría deberá *“recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas”*.

2. ANTECEDENTES

2.1. Honorarios facturados por servicios de auditoría legal encomendados a PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. y entidades vinculadas.

Con fecha 30 de junio de 2015, la Junta General Universal de Accionistas de Pharma Mar, S.A., bajo el punto Segundo de su Orden del Día, acordó reelegir por el plazo de un (1) año a PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., con domicilio en Madrid, Pº de la Castellana 259-B, con N.I.F. B-79031290, e inscrita en el Registro Especial de Auditores de Cuentas con el número S0242, como Auditor de Cuentas de la Sociedad y asimismo acordó designar a la misma entidad, PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., como Auditor de Cuentas del Grupo Consolidado de la Sociedad por el plazo de tres (3) años incluyendo el ejercicio social que finalizó el 31 de diciembre de 2015. El importe de los honorarios facturados por los servicios de auditoría, cuyo presupuesto¹ fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Auditoría en su sesión de 10 de diciembre de 2015, ha ascendido a 166 miles de euros.

¹ Dicho presupuesto fue presentado previamente por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. a Zeltia, S.A., (sociedad que fue absorbida en virtud de fusión por absorción por Pharma Mar, S.A., efectiva desde el día 30 de octubre de 2015). PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. fue reelegido como auditores de cuentas de Zeltia, S.A. para el ejercicio 2015 por acuerdo de su Junta General, siguiendo la propuesta elevada por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Auditoría de Zeltia, S.A. celebrada el 7 de mayo de 2015.

Asimismo las filiales del Grupo Pharma Mar, Xylazel, S.A. y Zelnova Zeltia, S.A. designaron igualmente a PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. como auditores de las cuentas individuales de las mismas correspondientes al ejercicio 2015. Cabe indicar igualmente que PricewaterhouseCoopers, AG, PricewaterhouseCoopers, sprl y PricewaterhouseCoopers, GmbH -entidades vinculadas con PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.- han auditado respectivamente los estados financieros de Pharma Mar AG, Pharma Mar, sprl y Pharma Mar, GmbH (filiales de Pharma Mar, S.A.) del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015. El importe de los honorarios facturados por los servicios de auditoría mencionados ha ascendido a 20 miles de euros.

El importe global de los honorarios facturados por los servicios de auditoría descritos en este apartado 2.1 ha ascendido, por tanto, a 186 miles de euros.

2.2. Honorarios facturados por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. y/o personas o entidades vinculadas a aquélla por la prestación de servicios adicionales distintos de la auditoría legal.

Según la información comunicada por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. en la declaración de independencia remitida por su socio D. Julio Balaguer Abadía con fecha 25 de febrero de 2016 (adjunta como Anexo 1 al presente informe), los honorarios facturados durante el año 2015 por servicios adicionales distintos de la auditoría legal por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. (y/o por cualquier persona o entidad vinculada a aquélla) a Pharma Mar, S.A. o cualquier otra Sociedad de su Grupo o a ella vinculada son los descritos a continuación:

Concepto	Importe
B. Servicios adicionales distintos de la auditoría legal	106 544
B.1 Otros servicios relacionados con la auditoría	94 060
Comfort letter para emisión de bono	35 000
Honorarios de auditoría adicionales del año 2014 relacionados con el proyecto de fusión Zeltia-Pharma Mar	30 000
Informe sobre estados financieros pro-forma	15 000
Informe sobre cuentas justificativas de subvenciones	8 820
Informe sobre la declaración anual de embalajes (Zelnova Zeltia y Xylazel)	5 240
B.2 Servicios fiscales	12 034
Iguala fiscal (Zelnova Zeltia y Xylazel)	12 034
B.3 Otros servicios	450

El importe global de los honorarios facturados (sin tener en cuenta, por tanto, gastos) por los servicios adicionales distintos de la auditoría legal anteriormente mencionados ha ascendido a 106 miles de euros (en el año 2014 el importe global de honorarios facturados por servicios distintos de auditoría fue de 30 miles de euros).

3. ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES

3.1. Recepción previa de la declaración de independencia de los Auditores de Cuentas.

En la declaración de independencia remitida con fecha 25 de febrero de 2016 a la que se refiere la letra e) del apartado 4 del artículo 529 quaterdecies LSC, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. señala, en relación con su nombramiento como auditores de Pharma Mar, S.A. encargados de la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, lo siguiente:

“(...) les confirmamos que:

- *“El equipo a cargo del encargo y, en su caso, otras personas pertenecientes a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., la propia sociedad de auditoría y su red, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo.*
- *No se ha identificado ninguna relación u otro asunto existente entre la sociedad de auditoría y su red, y la entidad, que según nuestro juicio profesional como auditor, puedan afectar a nuestra independencia en los términos antes citados. (...)*
- *(...) no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.”*

3.2. Análisis de la independencia de los Auditores de Cuentas.

3.2.1. Análisis de la prestación de servicios adicionales distintos de la auditoría legal de Pharma Mar, S.A. y su Grupo Consolidado.

La letra e) del apartado 4 del artículo 529 quaterdecies LSC prevé que el informe de la Comisión de Auditoría de la sociedad cotizada sobre la independencia del Auditor de Cuentas debe pronunciarse, entre otros, sobre la prestación de los servicios adicionales a los de auditoría de cuentas.

De acuerdo con los importes reflejados en el apartado 2 anterior, los honorarios facturados por la prestación por parte de PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. y sus

entidades vinculadas de los servicios adicionales distintos de la auditoría legal de Pharma Mar, S.A. y su Grupo consolidado equivalen al 57,17% de los honorarios facturados por la referida firma y sus entidades vinculadas por servicios de auditoría legal.

Adicionalmente cabe señalar que los honorarios facturados por la prestación de los servicios adicionales distintos de la auditoría legal representan el 36,38% de la cifra total de honorarios facturados por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. y sus entidades vinculadas por cualesquiera servicios a Pharma Mar, S.A. o cualquier otra Sociedad de su Grupo o a ella vinculada.

Teniendo en cuenta los importes reflejados en el apartado 2 anterior por la prestación por parte de PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. y sus entidades vinculadas de los servicios adicionales distintos de la auditoría legal de Pharma Mar, S.A. y su Grupo consolidado, esta Comisión considera que la prestación de dichos servicios adicionales y la facturación de los honorarios correspondientes no afectan a la independencia de PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. en su labor como auditores de cuentas de los estados financieros de Pharma Mar, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Además debe tenerse en consideración que una gran parte de los honorarios facturados por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. y sus entidades vinculadas por los servicios adicionales distintos de la auditoría legal se corresponden con servicios relacionados con labores de auditoría de estados financieros (Informe sobre estados financieros pro-forma en relación con el proceso de fusión por absorción de Zeltia, S.A. por Pharma Mar, S.A., emisión de comfort letter en relación con la emisión de bono simples, trabajos adicionales relacionados con el Proyecto de Fusión por absorción de Zeltia, S.A. por Pharma Mar, S.A.).

3.2.2. Análisis de las circunstancias previstas en la Ley de Auditoría de Cuentas.

El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (en adelante, “Ley de Auditoría de Cuentas”) establece que *“en todo caso, se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de una empresa o entidad, además de en los supuestos de incompatibilidad previstos en otras Leyes, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias en el auditor de cuentas firmante del informe de auditoría:*

a) La condición de cargo directivo o de administración, el desempeño de puestos de empleo o de supervisión interna en la entidad auditada, o el otorgamiento a su favor de apoderamientos con mandato general por la entidad auditada.

b) Tener interés financiero directo o indirecto en la entidad auditada si, en uno u otro caso, es significativo para cualquiera de las partes.

c) La existencia de vínculos de matrimonio, de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o de consanguinidad colateral hasta el segundo grado, incluidos los cónyuges de aquellos con quienes mantengan éstos últimos vínculos, con los empresarios, los

administradores o los responsables del área económica-financiera de la entidad auditada.

d) La llevanza material o preparación de los estados financieros u otros documentos contables de la entidad auditada.

e) La prestación a la entidad auditada de servicios de valoración que conduzcan a la evaluación de cantidades significativas, medidas en términos de importancia relativa, en los estados financieros u otros documentos contables de dicha entidad correspondientes al período o ejercicio auditado, siempre que el trabajo de valoración conlleve un grado significativo de subjetividad.

f) La prestación de servicios de auditoría interna a la entidad auditada, salvo que el órgano de gestión de la empresa o entidad auditada sea responsable del sistema global de control interno, de la determinación del alcance, riesgo y frecuencia de los procedimientos de auditoría interna, de la consideración y ejecución de los resultados y recomendaciones proporcionados por la auditoría interna.

g) La prestación de servicios de abogacía para la entidad auditada, simultáneamente para el mismo cliente, salvo que dichos servicios se presten por personas jurídicas distintas y con consejos de administración diferentes, y sin que puedan referirse a la resolución de litigios sobre cuestiones que puedan tener una incidencia significativa, medida en términos de importancia relativa, en los estados financieros correspondientes al período o ejercicio auditado.

h) La percepción de honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la entidad auditada, siempre que éstos constituyan un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría, considerando la media de los últimos tres años.

i) La prestación a un cliente de auditoría de servicios de diseño y puesta en práctica de sistemas de tecnología de la información financiera, utilizados para generar los datos integrantes de los estados financieros de dicho cliente, salvo que el cliente asuma la responsabilidad del sistema global de control interno o el servicio se preste siguiendo las especificaciones establecidas por el cliente, el cual debe asumir también la responsabilidad del diseño, ejecución, evaluación y funcionamiento del sistema”.

En relación con las circunstancias descritas anteriormente sobre las que Pharma Mar, S.A. pudiera tener conocimiento (letras a, d, e, f, g, i), cabe señalar que PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. no ha comunicado a Pharma Mar, S.A. que concurra alguna de estas circunstancias en el auditor firmante del informe de auditoría.

En relación con la circunstancia descrita en el apartado h), cabe plantearse si el peso porcentual del total de los honorarios facturados a Pharma Mar, S.A. y su Grupo consolidado sobre el total de ingresos de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. pudiese suponer una causa de falta de independencia. En este sentido, según información comunicada por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., los ingresos medios totales de PricewaterhouseCoopers en España en sus diferentes áreas de negocio (consultoría, auditoría, etc.) en los tres últimos años fueron superiores a los 500 millones de euros, de forma que comparados con los honorarios facturados a Pharma Mar, S.A. y su Grupo consolidado (que ascienden a un total de 292 miles de euros, incluyendo servicios de auditoría legal y servicios adicionales distintos de los de auditoría legal), estos últimos no

resultan ser significativos. Y del mismo modo, los honorarios totales facturados a Pharma Mar, S.A. y su Grupo consolidado por el auditor de cuentas -PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.- por servicios de auditoría legal a 31 de diciembre de 2015, que ascienden a 186 miles de euros, no suponen una cifra significativa sobre el total de ingresos de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. en 2015, ya que su cifra de negocio en dicho ejercicio supera los 200 millones de euros según la información comunicada por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. a la Sociedad.

Por su parte el artículo 15 de la Ley de Auditoría de Cuentas, extiende subjetivamente las causas de incompatibilidad anteriormente descritas al establecer que:

“A los efectos de lo dispuesto en los artículos 12 a 14, las menciones a la entidad auditada se extenderán a aquellas otras entidades con las que, en algún momento desde el inicio del ejercicio al que se refieren las cuentas anuales, los estados financieros u otros documentos contables auditados hasta la fecha del informe de auditoría, esté vinculada directa o indirectamente mediante la existencia de una relación de control de las contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio, mediante la existencia de una misma unidad de decisión al estar controladas la entidad auditada y las otras entidades por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias, o mediante la existencia de influencia significativa, en los términos previstos en el artículo 47 del Código de Comercio”.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas, se refiere a las incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en familiares próximos del auditor de cuentas firmantes, al establecer que:

“ 1. Se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto a una entidad auditada, cuando concurren, además de las circunstancias previstas en otras leyes, las contempladas en el artículo 13 en el cónyuge del auditor firmante del informe de auditoría y en aquellos con los que éste tenga vínculos de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o vínculos de consanguinidad colateral hasta el segundo grado, incluidos los cónyuges de aquellos con quienes mantenga éstos últimos vínculos. [...]”.

Por su parte el artículo 17 de la Ley de Auditoría de Cuentas, se refiere a las incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en personas o entidades relacionadas directamente con el auditor de cuentas o sociedad de auditoría, al establecer que:

“1. Se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto a una entidad auditada, cuando concurren, además de las circunstancias previstas en otras leyes, las contempladas en el artículo 13 en las siguientes personas o entidades:

a) Los socios de la sociedad de auditoría, así como los auditores de cuentas o sociedades de auditoría con los que tuvieran cualquier vinculación directa o indirecta. A los efectos

de considerar la existencia de vinculación directa o indirecta con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, se aplicarán los criterios contenidos en el artículo 15.

b) Las personas con capacidad para influir en el resultado final de la auditoría de cuentas, incluidos los socios, auditores o no, que tengan responsabilidad de supervisión o gestión en la realización del trabajo de auditoría y puedan influir directamente en su valoración y resultado final.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

a) En el caso de que las personas a que se refiere el párrafo a) del apartado anterior concurriesen en el supuesto contemplado en el artículo 13.c), solo se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones cuando, por razón de la estructura y dimensión de la sociedad de auditoría, pueda existir relación con posibles efectos o influencia en el resultado del trabajo de auditoría.

b) Lo dispuesto en el artículo 15, a efectos de considerar a una entidad como vinculada a la entidad auditada, será de aplicación con carácter general”.

Finalmente el artículo 18 de la Ley de Auditoría de Cuentas, se refiere a las incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en otras personas o entidades de la red a la que pertenece el auditor o sociedad de auditoría, al establecer que:

“1. Se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto a una entidad auditada, cuando concurren, además de las circunstancias previstas en otras leyes, las contempladas en el artículo 13 en las personas o entidades, excluidas las personas o entidades a que se refiere el artículo anterior, con las que el auditor de cuentas firmante del informe de auditoría o la sociedad de auditoría en cuyo nombre se realice la auditoría formen una misma red...

[...]

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

a) La condición de cargos directivos o el desempeño de puestos de empleo contemplados en el artículo 13.a) ha de afectar o estar relacionada con la elaboración de información significativa contenida en los estados financieros u otros documentos contables de la entidad auditada.

b) La concurrencia de las circunstancias contempladas en los párrafos b) y c) del artículo 13, se tendrá en cuenta respecto de aquellas personas que, en las entidades vinculadas, posean la condición de socio, administrador, secretario del órgano de administración o apoderado con mandato general y solo se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones cuando, por razón de la estructura y dimensión conjunta de la sociedad de auditoría y de las entidades vinculadas con ésta, pueda existir relación con posibles efectos o influencia en el resultado del trabajo de auditoría.

c) Lo dispuesto en el artículo 15, a efectos de considerar a una entidad como vinculada a la entidad auditada, será de aplicación general. No obstante, en los supuestos en los que

se tenga la condición de cargo directivo, o se ocupen cargos de empleo o supervisión interna previstos en el artículo 13.a), y en los supuestos contemplados en los párrafos b), e), f), g) e i) del artículo 13, no se aplicará en el caso de que se trate de una entidad respecto de la cual la entidad auditada ejerza control o influencia significativa y esa entidad no sea, en términos de importancia relativa, significativa para la entidad auditada”.

Señalar al respecto que PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., por medio de la declaración de independencia suscrita por su socio D. Julio Balaguer Abadía con fecha 25 de febrero de 2016, no ha comunicado a Pharma Mar, S.A. que en alguna de las personas o entidades a quienes se extienden las causas de incompatibilidad descritas en el artículo 13 de la Ley de Auditoría de Cuentas, concorra alguna de dichas circunstancias.

Cabe señalar al respecto de todo lo anterior que, de acuerdo con la declaración de independencia suscrita por su socio D. Julio Balaguer Abadía con fecha 25 de febrero de 2016, PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. ha confirmado que:

- *“El equipo a cargo del encargo y, en su caso, otras personas pertenecientes a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., la propia sociedad de auditoría y su red, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo.*
- *No se ha identificado ninguna relación u otro asunto existente entre la sociedad de auditoría y su red, y la entidad, que según nuestro juicio profesional como auditor, puedan afectar a nuestra independencia en los términos antes citados. (...)*
- *(...) no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.”*

4. OPINIÓN SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DE CUENTAS

A la vista de todo lo indicado anteriormente, la Comisión de Auditoría concluye que PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., designado por Pharma Mar, S.A. como Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, goza de la suficiente independencia respecto de Pharma Mar, S.A. y sus entidades vinculadas para llevar a cabo las labores de auditoría en relación con los estados financieros individuales y consolidados correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.

En Madrid, a 29 de febrero de 2016

La Comisión de Auditoría